

Santiago, 14 OCT 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia electrónica de fecha 29 de agosto de 2011, en contra del Instituto Profesional de Providencia ("IPP"), por el despliegue de supuestos actos de competencia desleal que tendrían un efecto anticompetitivo en el mercado, consistentes en la publicación de información errónea sobre el real estado de la acreditación de sus carreras durante el periodo enero-marzo 2011, en las ciudades de La Serena y Temuco.
- 2) La minuta de la División de Investigaciones de fecha 28 de septiembre de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, independiente de la calificación jurídica que se le pueda otorgar a la conducta denunciada a los ojos de la Ley N° 20.169, sobre Competencia Desleal, lo cierto es que aquella, según consideración de esta Fiscalía, no da cuenta de hechos o actos que tengan por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio, presupuesto básico para encontrarnos ante el ilícito anticompetitivo imputado;
- 2) Que, lo anterior, dado que la denunciada no podría *mantener o incrementar* una posición de dominancia puesto que carece de ella, y de los antecedentes que obran en poder de esta Fiscalía, no se vislumbra que pudiese alcanzarla, considerando especialmente que el IPP concentra tan sólo el 2,54% de la matrícula a nivel nacional de Institutos Profesionales, y, en regiones que comprenden las ciudades de La Serena y Temuco, compite activamente con otros 8 y 7 institutos respectivamente;
- 3) Que, adicionalmente, existen organismos, tales como la Comisión Nacional de Acreditación, que publicitan información pública, veraz y oportuna, a todo el estudiantado, sobre las características específicas de cada institución así como de cada una de las carreras, por lo que cualquier intento de difusión de aseveraciones erróneas al respecto por una casa de estudio puede ser fácilmente contrarrestado;
- 4) Que, según lo anteriormente razonado, no resultan necesarias mayores indagaciones por parte de esta Fiscalía respecto de la denuncia interpuesta.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 1958-11 FNE (I).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO